

- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse, si la adquisición se produjo a título oneroso, copia de la escritura de adquisición y, si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 5.5 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración, en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o interrogación expresa.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Madroño a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

6W-5918

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber que: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el Programa de Prácticas Universitarias del Ayuntamiento de Olivares cuyo tenor literal es:

Punto octavo: Exp. 2022/TAB_01/000078. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las ayudas para el programa de prácticas universitarias del Ayuntamiento de Olivares.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Anuncio en el portal web del Ayuntamiento de la Consulta Pública.

Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas.

Proyecto de Proyecto de Ordenanza.

Informe-propuesta de Secretaría.

El Pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el Programa de Prácticas Universitarias del Ayuntamiento de Olivares con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES PARA EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS
DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Olivares para el desarrollo del Programa municipal de prácticas universitarias, a personas residentes en el municipio de Olivares, con la finalidad de formar a los estudiantes en el ámbito local, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios universitarios.

Estas ayudas económicas municipales se concederán a las personas beneficiarias en régimen de compatibilidad con su período de formación universitaria, por su colaboración en la realización de determinadas tareas en las que el/la estudiante desarrollará ciertas competencias y habilidades en las diferentes áreas municipales que le puedan ser de utilidad para su desarrollo personal y para su futura incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

El Ayuntamiento de Olivares considera de gran importancia que quienes realicen sus estudios universitarios tengan la posibilidad de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su período de formación universitaria, compatibilizándolos con la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitándoles su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Artículo 3.—*Normativa aplicable.*

La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- a. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- b. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 80, de 9 de abril de 2015.
- e. Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- f. La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- g. Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4.—*Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan se tratarán de una única ayuda dineraria por mes y persona beneficiaria.

Artículo 5.—*Régimen jurídico de la convocatoria.*

La solicitud de estas ayudas se realizará durante un periodo de 30 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria anual en la BNDS.

Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.—*Cuantía de las becas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la cuantía de las Becas «Primera Experiencia» dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

El importe de las Becas «Primera Experiencia» será de 400 € brutos al mes, aplicándole el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo con carácter general, correspondan o puedan llegar a corresponder, por imperativo legal o reglamentario.

Artículo 7.—*Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consigna con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 92410.48028 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Programa de Prácticas Universitarias».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, teniendo ésta carácter limitativo.

El número de personas beneficiarias quedará condicionado al importe máximo de la consignación presupuestaria. El importe de la convocatoria podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

En el caso en que el desarrollo del programa lo permita y exista disponibilidad presupuestaria, cabrá la tramitación de sucesivas convocatorias en el período de ejecución del mismo.

Artículo 8.—*Duración del programa.*

La duración de las prácticas universitarias «Primera Experiencia», (prácticas extracurriculares), será como máximo de 3 meses, permitiéndose un máximo de 300 horas totales de prácticas y con una jornada semanal de prácticas como máximo de 25 horas semanales y 5 horas diarias, salvo que por causas justificadas, la Universidad o Fundación admitan cualquier modificación horaria al respecto.

El programa se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año presupuestario.

Artículo 9.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán beneficiarse de las Becas «Primera Experiencia», a conceder en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, las personas que cumplan, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española, o extranjera con residencia legal en España.
- b. Estar empadronadas en el municipio de Olivares, con una antigüedad mínima de 6 meses, de forma continuada. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- c. Se acrediten los requisitos establecidos en las correspondientes normativas de prácticas externas reguladoras, vigente en la universidad o Fundación, donde cursan sus estudios.
- d. Estar realizando alguno de los estudios incluidos en el catálogo del puesto ofertado.
- e. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por Reintegro de subvenciones.
- f. No tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olivares.
- g. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la AEAT, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Olivares.
- h. Los demás previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto a los certificados de estar al corriente, se estará a lo establecido en el artículo 22.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen simplificado para acreditar los requisitos de las personas beneficiarias de las subvenciones regulados en el art. 13 LGS, con lo cual se sustituirá el certificado de estar al corriente por una declaración responsable.

Artículo 10.—*Documentación a aportar.*

1.—Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia, o pasaporte, de la persona solicitante de las ayudas.
- b. Certificado de empadronamiento histórico.
- c. Currículum Vitae.
- d. Expediente académico.
- e. Fotocopia de las titulaciones académicas o de otros títulos o diplomas de cursos de formación complementaria.
- f. Ficha de terceros certificación de cuenta bancaria (Anexa en la solicitud de la convocatoria).

2.—Asimismo, la persona solicitante deberá declarar expresamente en la solicitud:

- a. Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b. Que son beneficiarias, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c. Que facultan al Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro Organismo o Administración competente, la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

3.—Respecto de la documentación a aportar con la solicitud, y conforme se establece en art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, el Ayuntamiento de Olivares recabará los documentos preceptivos vía electrónica, bien a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados.

Por tanto, el Ayuntamiento de Olivares, en ausencia de oposición expresa, efectuará cualquier comprobación permitida por el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la documentación exigida en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que las personas solicitantes manifiesten su oposición expresa a la que se refiere el apartado anterior, deberán aportar por sus medios toda la documentación exigida para ser persona beneficiaria de las ayudas contempladas en esta Ordenanza.

En todo caso, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11.—*Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento y se realizará mediante la presentación de la correspondiente instancia, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares.

Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b. En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, 3, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
- c. A través de las oficinas de Correos.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 12.—*Procedimiento de concesión de las ayudas.*

La concesión de las ayudas reguladas en esta Ordenanza se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes. Además, se publicará en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es) y redes sociales municipales.

El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso al orden del registro de entrada. Una vez comprobadas por parte de la comisión de valoración que cumplen con los requisitos de elegibilidad, éstas pasarán a formar parte de una bolsa general de reservas. Esta bolsa general de reservas estará ordenada por número de registro de entrada, con todo aquel alumnado, que voluntariamente deseen inscribirse en la misma. Esta bolsa general de reservas será utilizada a medida que surja la necesidad, por las distintas áreas municipales.

El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud y su comprobación por el Ayuntamiento no conllevará derecho o expectativa de recibir ayuda a las personas solicitantes. Una vez presentadas las solicitudes, junto con la documentación aportada con cada una, se procederá a su estudio correspondiente. En caso de que ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La tramitación del expediente individual corresponderá a una Comisión Técnica Municipal compuesta por personal técnico de las Delegaciones Municipales de Participación Ciudadana, Juventud y Bienestar Social, que elevará la correspondiente propuesta de concesión al órgano municipal competente en base a los criterios de valoración contemplados en la presente Ordenanza. Dicha propuesta deberá contener el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una, así como las personas no beneficiarias, con indicación del motivo de la no concesión.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>), sin perjuicio de la publicidad que pueda realizarse en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial y en otros medios de comunicación municipales.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución de concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 13.—*Órganos competentes en el procedimiento.*

Será competente para la instrucción del procedimiento la persona responsable de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Empleabilidad, previa la valoración de la Comisión Técnica municipal.

La Comisión Técnica de Valoración estará formada por, al menos, tres empleados/as municipales, adscritos/as a cualesquiera de las Delegaciones municipales. El informe contendrá expresión de la relación de personas solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, así como su cuantía.

Las subvenciones se concederán conforme al Capítulo V del título VII «Régimen Jurídico de Subvenciones» del presupuesto en vigor.

La resolución deberá ser motivada y contendrá el importe, destino, plazo y forma de justificación de las subvenciones concedidas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo 14.—*Forma de pago y justificación.*

La beca o ayuda concedida se abonará a cada persona beneficiaria por meses vencidos, correspondientes al periodo de prácticas otorgado, mediante transferencia bancaria.

Para proceder al abono será necesario que la persona beneficiaria, presente mensualmente ante el área correspondiente, el parte mensual de asistencia a dichas prácticas, firmado y sellado por el tutor laboral, a final de cada mes, correspondiente al período otorgado. En caso de no presentarse mensualmente, el parte de asistencia a dichas prácticas, firmado y sellado por la persona que actúe como tutor/a laboral, se producirá la pérdida del derecho al cobro correspondiente al mes en cuestión, por falta de justificación.

Desde la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Empleabilidad, a final de cada mes, se revisarán los partes de asistencia mensual correspondientes a las personas beneficiarias y una vez verificado, se realizará de oficio, la solicitud de pago correspondiente de la beca o ayuda a la persona beneficiaria, para su aprobación por órgano competente.

Artículo 15.—*Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, o actividad laboral regular.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 16.—*Relación jurídica entre personas beneficiarias y el Ayuntamiento de Olivares.*

La participación de las personas becarias en este programa municipal tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre las personas receptoras de la ayuda y este Ayuntamiento. No obstante, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, en cuanto a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Las personas beneficiarias de las ayudas, como receptoras de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 259 de 27 de octubre), por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 17.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

A la persona beneficiaria se le asignará un tutor/a, que supervisará el desarrollo de su labor y verificar el aprendizaje y la adquisición de las competencias y habilidades previstas en el plan formativo. Para ello, realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la práctica que deberá quedar registrado en el servicio y unidad responsable de ésta.

Las personas beneficiarias de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligadas a cumplir con las funciones y desempeños adoptados en la entrevista previa con su tutor/a laboral.

Artículo 18.—*Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurran causas justificadas para ello, y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que, de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 19.—*Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Artículo 20.—*Revocación y reintegro de las ayudas.*

Procederá la revocación de la Beca concedida y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia a la persona interesada por el plazo de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 21.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

Artículo 22.—*Recursos.*

La resolución definitiva de concesión de las Becas «Primera Experiencia» podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23.—*Protección de datos de carácter personal.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3).

Artículo 24.—*Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la web municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olivares, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Anexo I

Catálogo de especialidades

- Licenciatura o Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciatura o grado en Derecho.
- Licenciatura o Grado en Derecho y Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
- Licenciatura o Grado en Economía.
- Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho.
- Doble Grado en Derecho y en Economía.

- Doble Grado en Derecho y en Finanzas y Contabilidad.
- Doble Grado en Derecho y Gestión y Administración Pública.
- Doble Grado en Finanzas y Contabilidad y Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Economía.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Análisis Económico.
- Doble Grado Ciencias Políticas y de la Administración y Sociología. Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración.
- Grado en Gestión y Administración Pública.
- Doble Grado en Finanzas y Contabilidad y Derecho.
- Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho.
- Grado en Derecho + Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Derecho + Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Grado en Relaciones Laborales.
- Grado en Ciencias del Trabajo.
- Grado en Sociología.
- Grado en Trabajo Social.
- Grado en Trabajo Social y Educación Social.
- Grado en Educación Social.
- Doble Grado en Trabajo Social y Sociología.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
- Licenciatura o Grado en Antropología Social y Cultural.
- Licenciatura en Bellas Artes.
- Grado en Arqueología por la Universidad de Granada, Universidad de Jaén y Universidad de Sevilla.
- Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Historia del Arte.
- Licenciatura en Sociología.
- Grado en Pedagogía.
- Licenciatura / Grado en Arquitectura.
- Derecho + Criminología.
- Grado en Psicología.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Doble Grado en Geografía y Gestión del Territorio e Historia.
- Grado en Geografía y Gestión del Territorio.
- Grado en Edificación.
- Grado en Fundamentos de Arquitectura.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Geografía e Historia.
- Humanidades + Traducción e Interpretación.
- Grado en Historia del Arte.
- Ingeniería Técnica Industrial especialidad en electricidad.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
- Doble Grado en Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica Industrial.
- Grado en Comunicación Audiovisual.
- Grado en Ingeniería Eléctrica.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.olivares.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.olivares.es.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Olivares a 14 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-5927

EL PALMAR DE TROYA

Doña Elena Martín Calvo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifica: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, se aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe: